

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1887.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Las frecuentes reclamaciones que se producen con motivo de retrasos, faltas de contenido y extravío de los paquetes postales que se importan y conducen en la forma acordada por el Convenio internacional de 3 de Noviembre de 1880, exigen por parte de ésta Dirección general la adopción de medidas que además de evitar ó corregir cualquier abuso que pudiera existir en el particular, sirvan de garantía de buen servicio y de preciso deslinde de deberes y de responsabilidad en la práctica de las operaciones propias de este despacho.

Reducida la acción de las Aduanas á asegurar la exacta percepción de los derechos que al Tesoro correspondan en la importación de los objetos y mercancías de que se trata, ninguna dificultad pueden ofrecer, ni á confusiones de ningún género han de prestarse las operaciones á aquel efecto necesarias; tanto menos, cuanto que la observancia estricta de las reglas dictadas por este Centro en 9 de Junio de 1885 basta para que se obtenga el fin propuesto; sin embargo de lo cual, y con el objeto de precisar más acentuadamente el servicio que á las Aduanas compete en los despachos de paquetes postales, ésta Dirección general ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La llegada de las expediciones de paquetes postales, su descarga y almacenaje en el local destinado al efecto, será intervenida y vigilada por las Aduanas en la forma debida, confrontándose con las hojas de ruta el número de paquetes que constituya la expedición. El local en que se almacenen tendrá necesariamente dos llaves: una correspondiente á los representantes

de la Administración postal y otra que conservará la Aduana.

2.ª Con sujeción á lo que dispone la regla 5.ª de las dictadas en 9 de Junio de 1885, la apertura de los paquetes se hará precisamente á presencia del empleado ó empleados de la Aduana designados para hacer el reconocimiento, sin que en ningún caso se permita que dichos paquetes sean abiertos más que por los encargados de las Agencias ó dependencias de las Compañías de ferrocarriles, sustituidoras de la Administración postal con arreglo al Convenio de 26 de Mayo de 1885.

3.ª El reconocimiento, comprobación de peso y marchamo de las mercancías que lo necesitan, se verificará en un solo acto sin interrupción alguna de tiempo, precisamente en un mismo local y siempre ante la inexcusable presencia de los Delegados ó representantes que las Agencias citadas tengan autorizados para este servicio, y de cuya designación se habrá dado conocimiento oficial y previo á la Administración de Aduanas por los Jefes de aquellas dependencias.

4.ª Tomadas por los empleados de Aduanas las notas correspondientes para la extensión de los aforos, ó dictados estos en el acto sobre los recibos talonarios, serán recogidos los paquetes y retirados del mostrador de despachos por los encargados de las mencionadas Agencias ó representantes de la Administración postal á fin de que puedan proceder al reembalaje; cierre y operaciones sucesivas con sujeción á sus reglamentos particulares.

5.ª Los paquetes que por cualquier motivo legal queden detenidos ó diferidos, se conservarán en el almacén de entrada ó en otro local, si especialmente se designara para ello, pero siempre bajo las dobles llaves que prescriben las reglas 1.ª y 6.ª Los citados encargados de las Agencias podrán y deberán hacer constar en el acto mismo del despacho de cada paquete las observaciones que tenga por conveniente respecto de cualquiera avería, falta, demérito ó alteración que el contenido de los mismos pudiera haber sufrido en el reconocimiento, peso ó marchamo practicado por la Aduana, y siempre que el daño hubiere sido causado por los empleados de ella.

Al finalizar el despacho de cada expedición ó tanda de paquetes postales, y antes de retirarse del local el personal de servicio, se harán constar en un libro al efecto establecido y con referencia á la numeración de los recibos talonarios en que se comprenda el grupo de paquetes despachados, las observaciones que anteriormente se hubiesen hecho constar ó la circunstancia de no haberse presentado ninguna, así como

también el día y la hora en que se terminó el despacho, cuya diligencia firmarán en el acto el empleado de más categoría de los afectos por la Aduana á este servicio y el agente ó representante de la Agencia del ferrocarril; en la inteligencia de que toda reclamación por retraso, averías ó faltas será contestada oficialmente con sujeción á lo que resulte del expresado libro.

Sírvase V.... acusar recibo de la presente orden, cuyo inmediato cumplimiento asegurará V.... bajo su más estrecha responsabilidad. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección general del Tesoro público.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha de ayer la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr: Vista la exposición elevada por V. E. á este Ministerio con fecha de hoy, en que manifiesta haberse presentado en algunas Tesorerías en los ingresos y para cange, moneda francesa de plata de cinco francos, conocida por «Napoleones», S. M. el Rey (Q. D. G.), y en nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido declarar, que la moneda francesa carece de curso legal en el Reino, como la española en Francia, y no puede admitirse en las Cajas del Tesoro ni en los ingresos ni en cange por otras del sistema vigente; y que las anteriores al mismo á que se refiere el Real decreto de 6 de Enero último, son únicamente, como en el mismo se expresa, las españolas de plata de veinte reales. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que esta Dirección general traslada á V. S. á fin de que se sirva prevenir á la Tesorería y demás Cajas de esa provincia y á los funcionarios que por cualquier concepto recauden impuestos, rentas ú otros derechos de la Hacienda, que no admitan la moneda de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1887.—Olegario Andrade.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1886 a 1887.

Resumen de los presupuestos de gastos que están en ejercicio en los Ayuntamientos de esta provincia. (1)

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad	Policia urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Pesetas.
Maderal	2.219'25			1.945		100	225		2.420		100			7.009'25
Madridanos	1.783'75		12'50	2.577'30	13'50	385	250		2.197		200			7.621'25
Malde	914'68			1.548			124'60		1.540	100	75'24			4.202'52
Maire de Castroponce	755			637	50	20	117		1.014		40			2.733
Maillos	570			587		73	86		858'50		50			2.200'50
Malva	1.996			2.233'75	270		200		2.538	696'40	125			7.263'75
Manganeses de la Lampreana	2.420'68			2.442'50		250	305'17		1.955		250			8.527'75
Manganeses de la Polvorosa	2.132	365		2.525		50	260	80	1.137'50	125	273'21			7.737
Manzanal del Barco	697		15	750			74'56		1.181		100			3.224'27
Manzanal de los Infantes	1.358			1.541'25	16		242'75		1.178'20		100			4.423
Matilla de Arzón	831	25	5	1.675		83	170		897		109'89			2.394
Matilla la Seca	1.485'68			468'75	10	25	52'36		1.026		125			3.910'63
Mayalde	484'68	300		1.909	21	510	205'50		1.671		50			4.282'78
Melgar de Tera	1.345			1.642'50	20		114'60		2.139		250			6.859'28
Micrococes	645			2.597'50	10	200	297'78		879	30	25			2.340'01
Miles de la Polvorosa	526'25			690			71'01		551		8			1.776'99
Mogalar	1.870'68			592'50		5	94'24		1.297'50		100			4.244'42
Molacillos	1.004'68			791	10	100	75'24		614		25			3.216'43
Molezuely de la Carballeda	2.899'68		175	1.807'50	50	250	136'50		1.344		681'24			7.493'67
Mombuey	1.872		3	1.662'50	60	30	286'25		1.184'25		100'32			5.582
Monfarracinos	1.707		25	2.572'50	80	730	131		2.284		60			7.721'18
Monlamarta	745			775			120'28		864		60			2.564'28
Moral	1.001'68	8	15	1.802'50	5	25	198'40		1.876		40			4.971'58
Moraleja de Sayago	3.897'50		1.570	5.340	40	1.500	580		3.255	2.041'67	400			18.624'17
Moraleja del Vino	1.792'16			3.282'50		40	416		3.145		200			8.875'66
Morales de Rey	3.576			2.462'50	100		325		3.080		150			10.841
Morales de Toro	578	1.147'50		562'50	13	10	40		483		20			1.868'50
Morales de Valverde	3.401'72	160		3.066'25	50		493'68		1.169		250			10.581'15
Moralina	757			1.912'50			151'28		2.561		350			4.039'78
Moreuela de Távora	2.417		185	2.268'75	30	500	161'52		971	615	100		160	9.499'27
Moreuela de los Infanzones	685		25	785	9	100	120		1.295		25			2.930
Muelas del Pan	1.274	225		1.612'50		25	187'44		744		175			4.089'44
Muga de los Caballeros	855	5		1.562'50	100	350	220		1.831		20			4.650'50
Navianos de Valverde	640	150		1.895		40	53'56		903'50	25	20			2.414'56
Olimillos de Casiro	1.033	50		562'50		100	125'04		1.064		100			4.183'29
Olimillos de Valverde	877'48	40		1.711'25			133'96		1.124		25'35			3.343'79
Otero de Bodas	1.014'68			1.145			179'13		843		200			2.986'83
Otero de Centenos	1.269'93	20		525			85'50		592		45			2.537'43
Otero de Sanabria	400			500			100		337		23			1.360
Otero de Sarriegos	670	2'50		312'50		10	27'48		439		50			1.516'48
Pajares	1.949			2.252	92'50	580	192'72		1.498		40			6.604'22
Palacios del Pan	510			562'50	15		73'92		1.288		30			2.479'42
Palacios de Sanabria	1.177'68			1.310			133'36		926		25			3.577'01
Palazuelo de Sayago	781	10		710			132		746		50			2.429
Pedralva	1.225			2.105			184'68		1.667		201'50			5.443'18
Pego	1.428			985		17	145'50		863		150			3.595'50
Pelegonzalo	2.184			1.929'50		200	112'88		1.556		150			6.132'38
Peleas de Abajo	1.636			750		6	109'56		1.194	100	25			3.006'24
Peleas de Arriba	1.506'18			1.959	105	243	264		1.942		239'50			6.398'50
Peñausende				2.102'50		200	405		2.194	125	197			6.729'68

PUEBLOS	1 Gastos del Ayuntamiento	2 Policía de seguridad	3 Policía urbana y rural	4 Instrucción pública	5 Beneficencia	6 Obras públicas	7 Corrección pública	8 Montes	9 Cargas	10 Obras de nueva construcción	11 Imprevistos	12 Ampliación	13 Resultas	TOTAL Pesetas.
Peque.	766			1.797'50	6	50	164'72		905		200			3.889'22
Perdigón.	3.429'50	1.000		2.072'50	200	62	449'56		2.093		440			9.746'56
Perreuela.	1.781		262'50	2.605'75	10	40	427		2.385		125		494'85	8.131'10
Perrilla de Castro.	1.729'68			725			91'72		984		20			2.550'40
Pias.	898			1.205	250		176'75		804		75			3.408'75
Piedrahita de Castro.	1.197			775	14'50	100	111		1.347'50		100			3.645
Pinilla de Toro.	2.811	11'25		2.642'50	20	25	223'72		3.248'75		150			9.132'22
Pino.	860'68		15	705			95		852		50			2.577'68
Piñero.	2.475			1.835	50	100	134		1.491		250			6.335
Piñuel.	776			750			28'33	120	1.157		19'67			2.851
Pobladura de Valderaduey.	913	36		618'75			34		659'75		25			2.250'86
Pobladura del Vallo.	1.017'50	150		1.810	135		200	10	1.699		150			5.171'50
Pontejos.	719'68	368		925	25	125	96'36		631'50		70			2.957'54
Porto.	1.286'68		150	1.577'50		140'66	152'64		1.610'38	4.500	200			4.967'86
Pozo-antiguo.	2.310'68			2.142'50	10		213'32		8.479'64		300			18.106'34
Pozuelo de Vidriales.	605			650	10		125'43		1.169					2.559'43
Prado.	615			375		50	44	202	635		50			1.971
Pueblo de Sanabria.	5.838'68			2.149	125	1.150	306'25		1.665'50		200			11.434'43
Pública de Valverde.	1.120	325		1.050			136'38		918		150			3.699'38
Quintanilla del Monte.	1.218'75	250		800			94'19		1.255		130			3.750'94
Quintanilla del Olmo.	885	138		675	3		46'50		735	50	100			2.642'50
Quintanilla de Urz.	495	300		582'50	10		71'01		575		50			2.081'51
Quiruelas de Vidriales.	830			1.912'50	32		169'30	50	1.613		100			4.707
Rabanales.	1.126			3.187'50	10		140'68		2.440		100			7.004'18
Rabano de Aliste.	560			1.899'10	10		163		1.419		120			4.075'10
Requejón.	747'68			937'50	25	95	101'26		741		200			2.767'44
Revelinos.	1.718'68			1.787'50	200	250	135'74		1.195		15			5.486'92
Ricobayo.	350			362'50		341'31	31'80		1.110'30		100			1.574'36
Riego del Camino.	1.254			1.662'50	30	200	119'08		1.184		80			4.298'44
Riofrio.	722			846'25			255'50		1.957		165			3.151'33
Rionegro del Puente.	815		5	1.787'50			435		1.971		100			4.935
Robleda.	1.522		25	1.727'50			282		1.939'25	120	100			5.781'88
Rocelos.	1.281'13	70		1.872'50	20	75	348'84		2.029		250			8.135'34
Rosinos de la Requejada.	2.517'50			2.500	10	500	100'06		1.355'50	50	25			1.974'29
Rosinos de Vidriales.	442'18			568'75			141'36		788	60	25			2.606'54
Salcoe.	599'68		25	770	25	20	96'20		1.375		100			3.796'70
Samir de los Caños.	648			1.577'50			60'75	10	1.355'50		50			3.183'75
San Agustín.	1.025	20	25	562'50	10		241'42		2.177'85		150			8.284'06
San Cebrian de Castro.	2.351	3'79		1.875	10	1.450	101'50		369		20			1.470'18
San Ciprian.	519'68			460			338		2.472'12		800			11.196'75
San Cristóbal de Entreviñas.	2.810'45	150		2.655'50	115	1.855'68	189'43		2.065		125			5.588'93
San Esteban del Molar.	1.547	25	50	1.652'50	10		204'48		1.416		150			4.948'73
San Justo.	1.231			1.872'25			122'76		1.761	11.394'57	85'80			15.195'81
San Marcial.	1.551'68			780	500		120		1.105'75		150			5.160'75
San Martin de Valderaduey.	1.765			2.005	15		363		3.016		200			8.430'50
San Miguel de la Ribera.	2.330	734		1.682'50	10	95	182'29		2.002		140			6.082'29
San Miguel del Valle.	1.643	105		1.975	25		220		2.001'87		250			5.653'37
San Pedro de Ceque.	1.306	125	40	1.585'50		125	117'20		1.473		60			3.299'80
San Pedro de la Nave.	549'68			870	111	50	186'12		698		12'50			2.044'24
San Pedro de la Vía.	507'18			737			89'56		1.105'75					1.899'50
San Pedro de Zamudia.	630			562'50	20		39		3.016		75			2.925'27
San Román del Valle.	835'43	175		875	5		175'11		2.002		150			4.927'11
San Sebastián de Vidriales.	1.089'50	350		1.902'50		12	135'75		1.484		75			5.981'75
Sanlovenia.	1.922			1.865		100	117'20		1.378					3.599'88
San Vicente de la Cabeza.	604'68	150	25	1.540'50		325	96'20		1.295		75			4.386'70
San Vicente del Barco.	880'68			1.663'62		20	148'60		1.851		125			4.497'90
San Vitero.	2.184		770	2.775	25	180	191		2.045		250			8.420
Sanzales.	1.372			1.884'25	55	25	292'50		1.926		25			5.318'50
Santa Clara de Avedillo.	1.695			1.539	31	1.400	83'12		547'25		300'90			4.975'02
Santa Colomba las Carabias.	573			536'25			65'36				60			1.781'86

(Se concluirá.)

(1) Véase el Boletín núm. 107.

AYUNTAMIENTOS

TORO—Presupuesto carcelario

D. Adolfo Rodríguez García Solalinde, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo concurrido suficiente número de señores representantes de los pueblos de este partido judicial, á la sesión pública á que les convoqué con fecha 23 de Febrero último, por anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 106, correspondiente al Viérnes 4 del presente mes, con el objeto de discutir y aprobar el proyecto del presupuesto especial de las obligaciones carcelarias de la de estediho partido, que deberá regir en el año económico inmediato de 1887-88, y que he formado en cumplimiento de lo que preceptua el art. 3.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 11 de Marzo de 1886: he dispuesto convocar de nuevo á referidos representantes, para la Junta que ha de tener lugar á las once de la mañana del Lunes próximo 14 del corriente mes, en la Sala Capitular de la Casa-Consistorial de esta ciudad cabeza del partido, á fin de tomar acuerdo respecto de indicado asunto, con la mayoría de los que se presenten, sea cualquiera su número, á esta segunda citación.

Toro 7 de Marzo de 1887.—Adolfo Rodríguez.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1887-88, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por efecto de nuevas adquisiciones, por compra venta ú otras causas, se encuentran en el deber de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del improrrogable término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le señale, con arreglo á la orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

- Abezames
- Cotanes del Monte
- Fermoselle
- Fonfria
- Muelas del Pan
- Palacios de Sanabria
- Peñausende
- Pontejos
- Pinilla de Toro
- San Cebrián de Castro
- Tamame
- Villaescusa
- Villavendimio

JUZGADOS.

VILLALPANDO

Don Francisco Sanlloriente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y Guardia civil, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), hago saber: Que en la noche del veinticuatro al veinticinco del corriente, han sido robadas las alhajas que se describirán á continuación, de la iglesia parroquial de San Estéban del Molar, habiendo acordado en el sumario que con tal motivo ins-

truyo, se proceda á la busca y ocupación de indicadas alhajas, y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen si fueren sospechosas, ó no justifiquen su legítima adquisición, conduciéndolas á disposición de este Juzgado, para lo cual expido esta circular que se insertará en todos los periódicos oficiales.

Dada en Villalpando á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Sanlloriente.—De orden de S. S.ª, Sergio Coca.

Descripción de las alhajas.

Un caliz de plata, en buen uso, con el vaso sobredorado en su parte interna, y con esmaltes por fuera hasta la mitad de la copa, con el pié rayado, de una libra de peso y media vara de altura.

Un copón de plata, en buen uso, liso, que pesará de ocho á diez onzas, y de una cuarta de altura.

Tres crismeras del mismo metal, lisas, marcadas la de los Santos Oleos con una V, la de la Santa Unión con una U, y la del crisma con una cruz, que pesarán seis onzas cada una.

Un rosario sencillo, adornado con una medalla, un corazón y una cruz, todo de plata y de una onza próximamente de peso.

Otro cáliz de bronce, liso, con la copa dorada, de media libra de peso y una cuarta de altura.

ZAMORA

Cédula de citación.—En providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital y su partido, D. Antonio Medina, en causa que se sigue contra Antonia de la Iglesia, por hurto de dinero, se ha acordado citar en forma á un Carabinero que en el año de mil ochocientos ochenta y uno vivía en la calle de la Royá, de esta ciudad, y á una tal Josefa, que en el propio año era criada del señor Caño, para que comparezcan á declarar como testigos en expresada causa; bajo apercibimiento que si trascurrido el término de diez días no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar, si se acreditase haber tenido conocimiento de esta cédula.

Zamora veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—José Bustamante.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE ZAMORA.

Anuncio.

Para conocimiento de los que aspiren á entrar en el servicio de la Recaudación de Contribuciones, se anuncia la vacante de las agrupaciones de partido que á continuación se detallan, siendo obligación de los agraciados garantizar su buen desempeño con el importe de un trimestre de la contribución, siempre que la fianza se constituya en bienes raíces hipotecados, y en las dos terceras partes de dicho cargo si se garantiza con metálico, acciones del Banco, obligaciones del Tesoro ó del Banco, títulos de la Denda del Estado, todo á precio de colización, esceptuando los cuatro amortizables que serán admitidos por todo su valor.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Sucursal en el término de diez días, ó bien dirigirlas á la Delegación general del Banco de España, consignando en ellas la clase de fianza que ofrezcan constituir.

TÍTULO con que se conoce la agrupación	PUEBLOS de que consta.	SUMA con que debe garantizarse. — Pesetas Cents.
Partido de Benavente.		
Benavente . . .	Benavente . . .	11.500
1.ª agrupación.	Bercianos . . .	6.300
	Granucillo . . .	
	Pozuelo . . .	
	Tardemezár . . .	

TÍTULO con que se conoce la agrupación	PUEBLOS de que consta.	SUMA con que debe garantizarse. — Pesetas Cents.
3.ª idem . . .	Comoonte . . .	12.400
	Morales de Rey . . .	
	Santa Cristina . . .	
4.ª idem . . .	Maire de Gastroponce . . .	8.800
	Pobladura del Valle . . .	
	San Román del Valle . . .	
	Torre del Valle . . .	
6.ª idem . . .	Villabrázaro . . .	15.300
	Aleubilla . . .	
	Arrabalde . . .	
	Fresno de la Polvorosa . . .	
	Matilla de Arzón . . .	
	Sta. Colomba las Carabias . . .	
7.ª idem . . .	San Cristóbal . . .	10.200
	Villaferrueña . . .	
	Santa Croya . . .	
	Pública . . .	
11 idem . . .	Micereces . . .	14.000
	Vega de Tera . . .	
	Melgar . . .	
11 idem . . .	Castrogonzalo . . .	14.000
	Fuentes de Ropel . . .	
Partido de Toro.		
Toro . . .	Toro . . .	56.000
2.ª agrupación.	Morales de Toro . . .	11.000
	Villalonso . . .	
	Villavendimio . . .	
4.ª idem . . .	Tagarabuena . . .	15.500
	Villardondiego . . .	
	Pozo-antiguo . . .	
5.ª idem . . .	Abezames . . .	11.500
	Sanzoles . . .	
	Venialbo . . .	
	Villalazan . . .	
6.ª idem . . .	Peleagonzalo . . .	16.500
	Belver de los Montes . . .	
	Vezdemarban . . .	
Fontanillas.	Pinilla de Toro . . .	19.500
	Fontanillas de Castro . . .	
	Pajares . . .	
	San Cebrian de Castro . . .	
	Piedrahita de Castro . . .	
	Moreruela los Infanzones . . .	
Partido de Zamora.		
Fontanillas.	Villaseco . . .	19.500
	Cubillos . . .	
	Muelas del Pan . . .	
	Montamaria . . .	
	Fontanillas de Castro . . .	
	Pajares . . .	

Zamora 23 de Febrero de 1887.—El Director, P. A., José Carril.

Anuncios.

Se acota de caza y pesca la dehesa titulada de *Aldea Rodrigo*, término de Zamora, propiedad de D. Anastasio de la Cuesta y Santiago. 2—2

En la dehesa titulada las *Chanas*, término de esta ciudad de Zamora, se prohíbe cazar de todas las maneras usadas hasta el día, y de las que se inventen en lo sucesivo, siendo castigados con el rigor de la ley los que con tal objeto se intrusasen en dicha dehesa.

Zamora 8 de Marzo de 1887.—Feliciano Falcón.

¿CÓMO DEBE SER MI CASA?

Consejos populares sobre higiene de la casa indispensables á todo el mundo.—Libro de 128 páginas premiado en Concurso público por la Sociedad Española de Higiene, por D. Mariano Belmás, Arquitecto.

Se envía á quien mande dos sellos de á 15 céntimos por la edición popular, ó cuatro por la de lujo á la Administración de la *Gaceta del Constructor*, Paseo del Prado, 30, Madrid.